EXPTE. D- 3906 / 17-18

FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su más profunda preocupación por la resolución Nº 956 el titular del PAMI, Sergio Cassinotti, que crea una fundación con las mismas competencias que el PAMI. Esto pone en riesgo la atención de la salud de los jubilados ya que el Estado deja de asumir su responsabilidad de brindar a nuestros adultos mayores, los beneficios de la seguridad social, entre los que se encuentran la cobertura de salud en igualdad de condiciones con pleno derecho al acceso a todas las prestaciones médicas; dejando en manos de una fundación al PAMI sin control alguno.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Parece un juego de palabras, pero no lo es. El PAMI creó la Fundación PAMI, una ONG cuyos objetivos se parecen mucho a los de la obra social de los jubilados, cuyo presupuesto es el quinto más grande del país. El licenciado Sergio Daniel Cassinotti, quien reemplazó a Carlos Regazzoni a mediados de este año al frente del PAMI, es quien firmó la resolución que se acompaña con este proyecto.

Las autoridades de la Fundación serán las mismas que del ente hoy presidido por Sergio Daniel Cassinotti, ex titular de IOMA. Recordamos que el anterior responsable, Carlos Regazzoni, fue autor del recorte masivo de la cobertura de medicamentos a jubilados y de la precarización de los médicos de cabecera.

El defensor del pueblo de la Tercera Edad, Eugenio Semino, aseguró que no está "de acuerdo con nada que tenga que ver con la privatización del PAMI. Logramos parar la privatización de Alderete en 1998 con una medida cautelar ante la jueza García. Nuestra postura sigue siendo rechazar toda forma de privatización". El tipo de organización 'no gubernamental' gambetea por completo los controles estatales y evade la obligación de, por ejemplo, realizar licitaciones.

A su vez, el secretario adjunto del Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados de PAMI (SUTEP) de la CTA de los Trabajadores, Eduardo Terráneo, explicó que la medida dispuesta por el organismo que interviene Sergio Cassinotti "le da funciones de PAMI paralelo y privado. Por más que la Fundación sea 'sin fines de lucro' es formalmente una institución privada. Puede haber un vaciamiento del PAMI a favor de la fundación transfiriendole la plata del PAMI para que sea ella la que brinde los servicios".

¿Cuáles son los peligros? Una fundación puede disolverse de un día para el otro, no se encuentra obligada a prestarle ayuda a una persona determinada, puede ejercer un

FOLIO 3

criterio discrecional para utilizar sus fondos ni debe garantizar las prestaciones universales tal y como ocurre ahora.

Los fondos del PAMI provienen obligatoriamente del 3% de los haberes jubilatorios, mientras que el patrimonio inicial declarado de la Fundación PAMI – INSSJP estará integrado por la suma de 100 mil pesos aportados por "el fundador", es decir, el actual PAMI. De todo esto se desprende que, al no integrar la Fundación PAMI los cuadros de la administración ni pertenecer a la administración central, se podría dar en algún momento que la entidad cortara sus servicios o presentara quiebra, sin embargo el Gobierno no tendría responsabilidad, incluso podría desentenderse sin consecuencias jurídicas.

Los funcionarios que responden a Cassinotti intentaron explicar que la creación de la ONG se hizo exclusivamente para administrar el hospital que pertenecía a la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata, que fue expropiado y rebautizado como Houssay. Sin embargo, el PAMI ya administra el Hospital Francés y también el Español, del que se hizo cargo por orden judicial.

Según la resolución que la crea, la Fundación podrá "ampliar tales mecanismos al resto de los prestadores propios con los que cuenta el instituto, los cuales se han acrecentado en número y complejidad en los últimos veinte años".

"Es un claro vaciamiento, es una tercerización de las funciones que se vehiculiza con el pase de una parte del presupuesto al ámbito privado", denunció energicamente Eduardo Terraneo, secretario adjunto del Sindicato de Trabajadores y Empleados del PAMI (SUTEPA). En efecto, al crear una Fundación, una parte de las funciones de la obra social pasarán al ámbito privado. Terraneo advirtió que "hay algo que no cierra" y que las "explicaciones no alcanzan". "Mandamos una carta documento a las autoridades, que serán las mismas en la Fundación, porque sospechamos que lo hacen para alivianar controles. Probablemente presentemos una cautelar para frenar esto"

Por todo lo expuesto animo a las y los diputados a acompañar este proyecto con su voto.

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA CORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 3806 / 17-18

BUENOS AIRES, 26 SEP. 2017

FOLIO 4

VISTO la Ley N° 19.032 y el Expediente N° 0580-2016-0019100-1, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la Ley N° 19.032, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS es una persona jurídica pública no estatal que tiene por objeto *"otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades o idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país"*.

Que, en dicho sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en el precedente de Fallos 330:4024, y más recientemente en Fallos 339:536, que "... *el PAMI no integra los cuadros de la administración en ninguna de las estructuras utilizadas por la técnica administrativa para el desarrollo de su actividad, no pertenece a la administración central ni desconcentrada, ni tampoco es alguno de los entes que, en su conjunto, conforman la administración descentralizada*".

FOLIO 5

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Que la posición señalada en el párrafo anterior es la que sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación en las distintas opiniones vertidas al respecto (cfr. Dictámenes 224:275, 225:147, 230:118, 232:91, 232:268, 232:274, 233:252, 239:210 y 690, 253:473, 259:028, 263:038, entre muchos otros).

Que el Código Civil y Comercial establece, en los artículos 147 y siguientes, que las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución. Asimismo, indica en su artículo 141 que las personas jurídicas tienen aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación (principio de especialidad).

Que, por su parte, el Decreto n° 2/2004 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS está dirigido por un Órgano Ejecutivo de Gobierno integrado por un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo –quien reemplazará al primero en casos de ausencia o impedimento-, el cual tendrá las facultades de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley n° 19.032, corresponde a la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO la administración de los fondos y bienes del INSTITUTO -conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones- y el establecimiento de controles administrativos y técnicos de las prestaciones.

Código Civil y Comercial de la Nación), el estatuto propuesto incluye un Órgano de Fiscalización designado por el Fundador -previa propuesta de la Sindicatura General del INSTITUTO- e integrado por tres miembros.

Que el plan trienal propuesto por la Gerencia de Proyectos de Modernización de Infraestructura incluye un cronograma de compromisos de aportes y de gestión, que regirán el funcionamiento de la fundación a crearse.

Que, en los términos del artículo 202 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde designar a quienes integrarán el Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización de la entidad a crearse.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la intervención previa que les compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6 de la Ley n° 19.032 y 2 y 3 del Decreto n° 2/2004,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEGOBIERNO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la constitución de la "FUNDACIÓN PAMI - INSSJP", conforme el texto de acta constitutiva, estatuto y plan trienal de acción que como Anexo I se agregan como parte integrante de la presente resolución (22 fojas útiles).

FOLIO 7

ARTÍCULO 2°.- Designar a quienes integrarán el Consejo de Administración de la FUNDACION PAMI – INSSJP:

PRESIDENTE: Director Ejecutivo del INSSJP

VICEPRESIDENTE: Subdirector Ejecutivo del INSSJP

SECRETARIO: Secretario Técnico Médico del INSSJP

TESORERO: Gerente Económico Financiero del INSSJP

VOCAL: Titular de la Coordinación de Asuntos Públicos e Interdisciplinarios del INSSJP

VOCAL: Gerente de Proyectos de Modernización de Infraestructura del INSSJP

ARTÍCULO 3°.- Designar como integrantes del Órgano de Fiscalización de la FUNDACION PAMI – INSSJP a Osvaldo Marcelo Fiorentini (Legajo 51.494), Sandra Agustina González (Legajo 51.850) y Graciela Nélida Radrizzani (Legajo 53.299).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, así como la conformación del patrimonio afectado al desarrollo del objeto de la fundación a crear conforme lo resuelto por el presente acto, serán atendidos con cargo al ejercicio presupuestario 2017 y los que en lo sucesivo se aprueben para cada ejercicio presupuestario.

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que los funcionarios y agentes de este INSTITUTO que sean designados para integrar algunos de los órganos de la FUNDACION a crearse en virtud del presente acto y/o para prestar servicios a su favor no recibirán contraprestación y/o remuneración y/o compensación por gastos alguna de parte de la misma.